



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Luz Mery Bermúdez Rincón
Radicación	18-029-40-89-001-2008-00031-00
Auto	Interlocutorio No. 105

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso de la referencia deprecada por la apoderada de la entidad ejecutante.

En el memorial que antecede, se solicita que se suspenda el presente proceso por el término de 360 días en razón a que la demandada Luz Mery Bermúdez Rincón ostenta la calidad de víctima de desplazamiento forzado de acuerdo a la certificación expedida por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) allegada con la presente solicitud.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la aquí demandada y en atención a que la jurisprudencia constitucional reiteradamente ha señalado en casos por hechos imprevisibles e irresistibles como el que aquí se dilucida¹, para que en virtud del principio de solidaridad y en aplicación de la teoría de la imprevisión, la entidad demandante adelante los actos necesarios para que realice con el deudor un acuerdo por medio del cual se reformule el crédito a la luz de las reglas jurisprudenciales establecidas en las sentencias citadas.

Existiendo en el presente asunto una circunstancia imprevista como lo es el desplazamiento forzado de la señora Luz Mery Bermúdez Rincón, tal como consta en la certificación obrante a folio 50 del presente cuaderno que fuera aportada por la parte actora, esta judicatura dispondrá la suspensión del presente proceso.

Razón por la cual el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra Luz Mery Bermúdez Rincón, de conformidad con lo expuesto en esta decisión para que dentro del término solicitado por la parte actora, realice con la deudora un acuerdo por medio del cual se reformule el crédito a la luz de las reglas jurisprudenciales establecidas en las sentencias referidas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CÁRDENAS ORTIZ

Firmado Por:

¹ Sentencias T-726 de 2010, T-312 de 2010, T-697 de 2011, T-181 de 2012, T-207 de 2012, entre otras.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6aa7704bb75db7bc441e57f2d645ad51f4e40b71eda11534aec285193f21c39c

Documento generado en 14/09/2020 04:39:24 p.m.